





**Primera.-** Que en virtud del derecho de acceso a la documentación administrativa, que establece en la LPAC -art.37.6.f) y la LBRL -art. 77- para las personas que ostenten la condición de miembro de una Corporación Local, el derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función y, que habiendo solicitado acceso al expediente objeto de estas reclamaciones en escrito con Registro de Entrada Núm. 2008/7374 y fecha 22 de abril de 2008, no hemos tenido contestación ni acceso al citado expediente.

Que por tal motivo el Grupo Municipal Vecinos por Torrelozón considera que no ha podido ejercer su derecho a acceder a la información que obra en poder de la Corporación y, que por lo tanto, **se le ha impedido participar en los asuntos municipales de forma real y efectiva**, pues la "obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo", de modo que si se les niega el derecho a obtener esa información se lesiona el art. 23 de la Constitución tal como reconoce reiteradamente la Jurisprudencia (SSTS 15-9-1987, Ar. 6010; 27-6-1988, Ar. 47878; 8-11-1988, Ar. 8655, 19-7-1989, Ar. 5650, entre otras muchas).

**Segunda.-** Que el expediente objeto de estas reclamaciones se aprobó en Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 4 de abril de 2008, y que por tanto, no podrá ser objeto de control, fiscalización y seguimiento hasta el Pleno Municipal del próximo 8 de mayo de 2008, dado el breve periodo (ocho días hábiles) que se ha establecido para el ejercicio de reclamaciones, periodo que ya habrá vencido a fecha de celebración del pleno. De este modo, consideramos **se limita nuevamente las funciones de control, fiscalización y seguimiento del Grupo Municipal Vecinos por Torrelozón.**

**Tercera.-** Que el Grupo Municipal Vecinos por Torrelozón, en el mismo escrito, solicitó el expediente del proyecto de Punto Limpio, al que tampoco ha podido acceder. Toda la información de la que dispone este Grupo Municipal es la que aparece en la Revista Municipal de abril de 2008, que en su páginas 22 y 23 publica un artículo titulado 'Torrelozón tendrá un punto limpio capaz de reciclar casi 3.000 m<sup>3</sup> de residuos'. En el citado artículo se informa que el punto limpio estaría "ubicado en una parcela municipal de 1.527 m<sup>2</sup> situada en el **Sector 11** (en paralelo a las vías del tren)", y que contará con "dos puertas de acceso, una para la entrada y salida de camiones, y otra para los vehículos de los usuarios."

Según el Artículo 29 .- de Puntos Limpios de la LEY 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que indica en su apartado primero que "todos los municipios de la Comunidad de Madrid de más de 1.000 habitantes, deberán disponer de al menos un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario, debiendo incluirse en los respectivos instrumentos de planeamiento la obtención de los suelos necesarios, así como su ejecución como red pública de infraestructuras generales."

Toda vez que el Sector 11 de las Normas Subsidiarias de Torrelozón se sitúa en el lugar que ocupó el Vertedero (ya clausurado) de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio, y que, por tanto, estamos hablando de suelos contaminados según el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14/01, y que desconocemos que la Comunidad de Madrid haya aprobado planeamiento alguno para el Sector 11, y por tanto, desconocemos la aprobación del Proyecto de Punto Limpio en el citado



planeamiento por parte de la Comunidad de Madrid, por lo que consideramos conveniente la paralización administrativa provisional de toda actuación sobre el Sector 11 de acuerdo a la Ley 5/2003, de 20/03 que en su art. 61 de Relación con el Planeamiento Urbanístico indica en el punto 2 "No se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados" y que en sus Disposición Transitoria Tercera de Adaptación de los planes municipales indica que los "Planes de las Entidades Locales en materia de residuos vigentes en el momento de la entrada en vigor de un Plan autonómico en materia de residuos habrán de adaptarse a sus determinaciones..."

**Cuarto.-** Que cercano a la ubicación propuesta para el Punto Limpio transcurre el cauce del conocido como Arroyo del Piojo o de la Torre, afluente del Río Guadarrama, y que muy probablemente la ubicación elegida para esta instalación se encuentre en zona de Dominio Público Hidráulico, y que desconocemos que la Confederación Hidrográfica del Tajo haya informado favorablemente al citado proyecto, aún más, cuando, según el Mapa Hidrológico del Instituto Geológico Minero, el Sector 11 parece encontrarse en la rampa de formación del acuífero de Madrid, por lo que parece conveniente, previo a la aprobación de cualquier pliego de cláusulas de concursos para la construcción del Punto Limpio, tener informe positivo de la Confederación y cumplir con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (PLANES Y PROGRAMAS SOMETIDOS A ANÁLISIS AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID. Punto g) Residuos. PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE OBLIGADO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID. Gestión de residuos.)

**Quinto.-** Que tal como indica el artículo de la revista municipal, la ubicación del Punto Limpio se sitúa en paralelo a las vías del tren, quedando al otro lado de las vías el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama. Que tal como indica la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid habrá que respetar las consideraciones particulares para lo que se vienen a denominar en la Ley como ÁREAS ESPECIALES. Se consideran áreas especiales los Espacios Naturales Protegidos declarados por la normativa del Estado o de la Comunidad de Madrid, siendo éste un argumento más por el que se desaconseja la ubicación propuesta y se debe rechazar el presente expediente.

En su virtud, **SOLICITA**, se sirva tener por presentado este escrito y por realizadas las reclamaciones en el periodo de información pública reseñado en el encabezamiento y nos consideren opuestos a los actuales PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUNTO LIMPIO DE TORRELOTONES.

En justicia que pido en Madrid a 5 de mayo de 2008.

Fdo. Elena Bujun Sanz de Rozas  
CONCEJAL PORTAVOZ DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELOTONES  
GRUPO VECINOS POR TORRELOTONES

**AYUNTAMIENTO DE TORRELOTONES**